

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40 No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.	todos los días no festivos ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial	La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín , dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 71

Secretaría de Orden Público

No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo de la Circular número 49 de fecha 6 de los corrientes («Boletín Oficial» n.º 34 de 8 del mismo), sobre autorización para Circular dentro de la provincia con la sola presentación de la cédula personal; en cumplimiento de instrucciones recibidas de la Superioridad, a partir de la publicación de la presente Circular, será obligatorio para todas las personas que salgan del término municipal en que residan, a un para circular dentro de la provincia, proveerse del correspondiente salvoconducto, a excepción de aquellos funcionarios y militantes de F. E. T. y de las J. O. N. S., que con arreglo a dicha Circular y demás disposiciones vigentes están exceptuados de proveerse del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, ordenando a los señores Alcaldes de esta provincia den la mayor publicidad de la presente Circular, al objeto de que ningún vecino de sus respectivas localidades salga sin el mencionado documento.

Guadalajara 28 de Febrero de 1941. 957

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

CIRCULAR NÚM. 72

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Anguita para dar batidas y colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal y causan perjuicio en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 27 de Febrero de 1941. 931

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 24 de febrero de 1941 por la que se declara urgente el transporte por ferrocarril de ganado de abastos y de piensos para ganado lechero y de minas, y preferente el del cáñamo.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden básica de 30 de enero próximo pasado (B. O. del 1.º de febrero), y a propuesta de la Junta Superior de Transportes, favorablemente informada por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder transporte urgente por ferrocarril al ganado vivo de abastos y a los piensos para ganado lechero y de minas, y transporte preferente al cáñamo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Inspección provincial de Trabajo de Guadalajara

Circular núm. 8

Boletines estadísticos de accidentes del trabajo

Cumpliendo órdenes de la Superioridad, se pone en conocimiento de todas las Empresas, que a partir de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, los Boletines estadísticos de accidentes del trabajo se ajustarán en un todo al modelo oficial aprobado por Orden Ministerial de 16 de Enero de 1940, que se publica a continuación, rechazándose en esta Inspección todos aquéllos que no se ajusten al mismo y sancionando a los que no cumplieren tal disposición, con arreglo a la Ley.

Guadalajara 26 de Febrero de 1941.—El Inspector Jefe provincial de Trabajo, Pedro Fernández. 926

MINISTERIO DE TRABAJO

Año

Número

Boletín para ESTADISTICA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Provincia

Partido

Municipio

Apellidos y nombre del obrero

Sexo Estado civil Edad

Oficio u ocupación Categoría

Industria o trabajo

Nombre y domicilio del patrono

Fecha del accidente: Día Mes Año

Día de la semana Hora del día Hora de trabajo

¿Llevaba más de tres meses ocupándose en el trabajo en que ha resultado accidentado?

Descripción del lugar del accidente

Causa del mismo, detallando el trabajo que practicaba el obrero, cómo ocurrió el accidente y la máquina, aparato, utensilio, etc., que lo originó.....

Descripción de las lesiones sufridas

Partes del cuerpo lesionadas

Clasificación de las lesiones

Mutualidad o Compañía aseguradora

..... de de 19.....

(Sello y firma del patrono o Entidad aseguradora).

MINISTERIO DE TRABAJO

Año

Número

Boletín para ESTADISTICA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Provincia

Partido

Municipio

Apellidos y nombre del obrero

¿Falleció per efectos del accidente?

La incapacidad que produjo fué: { ¿Temporal?

¿Permanente parcial para la profesión habitual?

¿Permanente y total para la profesión habitual?

¿Permanente y absoluta para todo trabajo?

Descripción de dicha incapacidad

Número de días transcurridos desde el accidente hasta el alta

..... de de 19.....

(Sello y firma del patrono o Entidad aseguradora).

Este Boletín deberá remitirse, CON EL PARTE DEL ACCIDENTE, a la Autoridad gubernativa, y si al diligenciarlo no pudiere calificarse la incapacidad, se separará la parte inferior, para enviarla después, cuando quedare determinada la incapacidad resultante.

GOBIERNO CIVIL**Servicios de Abastecimientos y Transportes**

Circular núm. 47

PRECIO DE LAS GALLETAS DE ALMENDRA Y AVELLANA

Con fecha 11 del corriente, la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio trasladó a la Comisaría general de Abastecimientos la Orden comunicada con la misma fecha por el Excmo. Sr. Ministro del Departamento, que dice lo siguiente:

«Ante las dificultades creadas a la Industria galletera, como consecuencia de la reducida cosecha de trigo para abastecer el mercado con los tipos de «Galletas Finas» y «Galletas Populares», establecidos en la Orden ministerial de 6-6-1940 («B. O.» del 16-6-40), y estudiada por la Oficina Central de Precios de este Ministerio la sustitución de dichos tipos de galletas por otras pastas, a base de reducir el consumo de harina de trigo empleado primeras materias nacionales como almendra, avellana, etc., he resuelto disponer lo siguiente: Artículo primero. A partir de la fecha de publicación de esta Orden y únicamente mientras las fábricas de galletas no dispongan de los cupos de harina de trigo suficientes para abastecer el mercado con los tipos de «Galletas Populares» y «Galletas Finas», establecido en la Orden de este Ministerio del 6-6-40, queda autorizada también la fabricación de los siguientes tipos: a) Pasta de almendra y avellana, conteniendo un máximo del 25 por 100 de harina de trigo en su fórmula. b) Pastas finas de almendra y avellana sin contener cantidad alguna de harina de trigo en su fórmula. Artículo segundo. Los precios de venta al público que los fabricantes establezcan para estos tipos de galletas, serán expresados en los envases en la forma señalada en dicha Orden de 6-6-40.»

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 27 de Febrero de 1941.

El Gobernador,

Mannel Véglison Jornet.

DELEGACION DE HACIENDA

de la provincia de Guadalajara

CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas, incluso los del Magisterio Nacional, que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Tesorería de Hacienda, pueden presentarse a cobrar la mensualidad del mes de Febrero, de las diez a las trece horas, y por el orden que se expresa a continuación:

Día 1 de Marzo.—Montepío militar.

• 3 ídem.—Montepío civil y viudas y huérfanos Magisterio; Jubilados de Ministerios y Magisterio y Remuneratorias.

• 4 ídem.—Retirados ordinarios. Retirados extraordinarios y Tropa.

• 5-6 ídem.—Apoderados.

• 7 ídem.—Todas las nóminas en general y pagas atrasadas.

Quedan sin efecto todas las clasificaciones y reconocimiento de pensiones efectuadas durante el dominio rojo, así como la percepción de haberes.

Guadalajara 28 de Febrero de 1941.—El Delegado de Hacienda, Valeriano Pérez Flórez-Estrada. 940

Administración de Propiedades y Contribución Territorial
de la provincia de Guadalajara**AVISO**

Siendo muchos los Ayuntamientos que todavía se dirigen a esta Administración en solicitud de prórroga para la presentación de documentos cobratorios, se hace saber a todos los Ayuntamientos que no se otorga prórroga alguna, por lo que excusan de solicitarlo; advirtiéndoles que, a los que lo hagan, no se les contestará por entorpecer este trámite la marcha de la Administración en estos momentos, debiendo tener el silencio por acto denegatorio.

Guadalajara 27 de Febrero de 1941.—El Administrador interino, Antonio Gil. 941

Delegación provincial de Sindicatos**“OBRA SINDICAL 18 DE JULIO”**

Concurso-oposición para la provisión de tres plazas de Médicos de Zonas, en Guadalajara, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

BASES*Condiciones generales.*

Primera. Ser español y encontrarse en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Segunda. Pertenecer a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., siendo preferidos los militantes.

EJERCICIOS

Los ejercicios de oposición serán dos: Uno teórico y otro clínico.

El primero consistirá en:

a) Contestar por escrito durante el tiempo fijado por el Tribunal a dos temas sacados a la suerte entre los que constituyan el programa (que se encuentra a disposición de los señores opositores en la Delegación provincial de Sindicatos (Fernando Palanca, número 2).

b) Redactar un comentario en el plazo máximo de treinta minutos sobre uno de los 26 Puntos de la Falange.

c) Redactar un comentario en el plazo máximo de treinta minutos sobre una de las Declaraciones del Fuero del Trabajo.

Este ejercicio será igual para todos los opositores. El ejercicio clínico será de libre determinación del Tribunal.

INSTRUCCIONES

Primera. Toda persona que pretenda tomar parte en dicho concurso-oposición, deberá solicitarlo en instancia debidamente reintegrada y dirigida al señor Secretario provincial de la «OBRA SINDICAL 18 DE JULIO», de Guadalajara (Fernando Palanca, número 2); terminando el plazo de su presentación a las veinticuatro horas del día 15 de Marzo próximo, y acreditará documentalmente:

a) Certificado de nacimiento.

b) Copia certificada del carnet de militante o adherido.

c) Títulos académicos y méritos que, en su caso, posee el interesado.

d) Certificado de servicios que pudiera haber prestado en algún establecimiento público o particular; y

e) Cuantos méritos crea convenientes alegar el solicitante.

Segunda. Los ejercicios darán comienzo el día que señale el Tribunal, a partir de la terminación del plazo de presentación de instancias y que oportunamente les será notificado.

Tercera. El Tribunal puntuará los méritos de los opositores, sumando dicha puntuación a la que haya obtenido en la oposición.

El concurso-oposición podrá ser declarado desierto si, a juicio del Tribunal, ninguno de los opositores alcanza la puntuación necesaria.

Cuarta. El Tribunal hará la propuesta de los opositores que juzgue con méritos suficientes para ocupar dichas plazas, y podrá proponer, además de éstos, a otros opositores que juzgue con méritos bastantes para que entren a prestar sus servicios cuando el Jefe provincial de la Obra los considere necesarios.

Quinta. Para la celebración del concurso se estará sujeto a lo prevenido por la Ley de 25 de Agosto de 1939 y normas complementarias para su ejecución sobre Caballeros Mutilados, Ex-Combatientes, etc., y a lo ordenado por la Secretaría General en sus Circulares 86 y 90.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 18 de Febrero de 1941.—El Secretario provincial de la Obra, P. Sanz Vázquez.—Visto Bueno.—El Delegado provincial Sindical, G. Sánchez de Roa. 928

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Bañuelos, los repartos de rústica y urbana y listas cobratorias, por ocho días.

Pozancos, las listas cobratorias de rústica para 1941, por el plazo reglamentario.

Mandayona, id. id., por id.

Palazuelos, id. id., por id.

Carabias, id. id., por id.

Mirabueno, id. id., por id.

Berninches, id. id., por ocho días.

Armuña de Tajuña, los padrones de rústica y urbana y listas cobratorias para 1941, por el plazo reglamentario.

Moratilla de Henares, el padrón y listas cobratorias de urbana y rústica para 1941, por ocho días.

Torete, el padrón de edificios y solares para 1941, por el plazo reglamentario.

Heras, el reparto de urbana y listas cobratorias para 1941, por ocho días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SIGUENZA

Don Antonio Ortega Plaza, Juez ejerciente de instrucción del partido de Sigüenza.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a José Romero de Guevara, de 25 años, hijo de Hermenegildo y Josefa, natural de Madrid, vecino de Barcelona, sastre; a Gaspar Paz López, de 28 años, hijo de Gaspar y Anacleto, natural de Maranchón y de igual vecindad, carretero, y a Ignacio Romero Parra, de 25 años, hijo de Jerónimo y Cesárea, natural de Sisamón y de igual vecindad, ceramista, procesados en causa 25 de 1936, por robo, que al estallar el Glorioso Movimiento se encontraban presos en la Cárcel de esta Ciudad, que fueron puestos en libertad por los marxistas, para que en término de diez días

comparezcan en este Juzgado para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, requiero a las Autoridades civiles y militares y encargo a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos inculcados, poniéndolos a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido.

Dado en Sigüenza a 26 de Febrero de 1941.—Antonio Ortega.—El Secretario, José G.ª Asenjo. 935

Don Antonio Ortega Plaza, Juez ejerciente de instrucción del partido de Sigüenza.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Emilio Ibarra Bedit, vecino de Tierga (Zaragoza) y a Ignacio Romero Parra, de 25 años, natural de Sesamón, ambulantes, inculcados del delito de robo, cometido por los mismos en un chalet, sito en esta ciudad, propiedad de doña Elvira Fraile, en Abril de 1936, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y responder de los cargos que les resulten en el sumario 23 del expresado año el Emilio Ibarra y para constituirse en prisión el Ignacio Romero; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar y ser declarada la rebeldía del último.

Al propio tiempo, requiero a las Autoridades civiles y militares y encargo a los Agentes de la Policía judicial, para que procedan a la busca y captura de dichos inculcados, poniéndolos a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido.

Dado en Sigüenza a 26 de Febrero de 1941.—Antonio Ortega.—El Secretario, José G.ª Asenjo. 936

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente número 323, seguido contra Félix Hernando Hernando, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia número 457. Sres. Presidente, don Manuel Giménez Ruiz; Vocales, D. Fermín Lozano y don Alfonso Senra.

En Madrid a 26 de Diciembre de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Félix Hernando Hernando, de 70 años de edad, casado, natural de Castejón de Henares y vecino de Pelegrina (fallecido).

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Félix Hernando Hernando, a la sanción de pago de 250 pesetas que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, notificándose esta resolución a los herederos del inculcado, por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. M. G. Ruiz. F. Lozano. A. Senra. (Rubricados).»

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos del inculcado, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente en Madrid a 25 de Febrero de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Giménez.